

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, POR LA QUE SE ACUERDA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA PARA EL EJERCICIO 2024.

Vista la solicitud y la documentación presentada por D. Manuel Sánchez Montero, en calidad de representante legal de la citada entidad, solicitando una subvención para financiar gastos de mantenimiento de la entidad se constatan los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- La Asociación MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA es una entidad privada sin fines lucrativos, surgida de la libre iniciativa de las entidades representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad de impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales, garantizar la igualdad de hombres y mujeres, lograr la cohesión y la inclusión social en todas sus dimensiones y evitar que determinados colectivos sociales queden excluidos de unos niveles suficientes de bienestar.

La MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA está constituida por la Plataforma Andaluza del Voluntariado, el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Andalucía), Red Andaluza de lucha contra la pobreza y la exclusión social (EAPN-A), Cruz Roja Andalucía, Cáritas Andalucía, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE Andalucía), AFA – Asociaciones y Fundaciones de Andalucía, La Coordinadora Andaluza de ONG para el Desarrollo (CAONGD) y la Asociación Andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores (LARES Andalucía). Esto supone que directa o indirectamente, esta entidad representa aproximadamente al 95% del tejido asociativo andaluz, lo que, le otorga una evidente representatividad del Tercer Sector de Andalucía y una interlocución válida en su representación institucional.

Entre los fines específicos y actividades definidos en los estatutos de la MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA se encuentra:

1. Dialogar y negociar proactivamente con las Administraciones Públicas de Andalucía y con las organizaciones privadas para la defensa y mejora del estado de bienestar, el pleno disfrute de los derechos humanos, las políticas de igualdad y no discriminación, las políticas contra la exclusión social y la pobreza; la promoción del voluntariado organizado, el desarrollo y fortalecimiento del Tercer Sector, diseñando las estrategias y vías de acción que coadyuven a alcanzar la misión y fines de la Asociación.
2. Constituirse en un foro común de encuentro, debate, defensa, acción y toma de decisiones y favorecer un clima de cohesión y confianza y la máxima eficiencia para que desarrolle una labor transversal y global de representación del Tercer Sector de Andalucía dentro de un estricto respeto al papel, espacio e intereses de cada plataforma sectorial y de las demás organizaciones que la integran.
3. Fijar posiciones unitarias y adoptar decisiones o planteamientos del Tercer Sector sobre cualquier materia de carácter transversal que las entidades u organizaciones miembro de la asociación



FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZBNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- decidan.
4. Participar y ser oída en la toma de decisiones relevantes que afecten al Tercer Sector que puedan adoptar las instituciones de la Junta de Andalucía, demás Administraciones de dicha Comunidad Autónoma, las organizaciones empresariales o sindicales, o cualesquiera otras.
 5. Mejorar la profesionalización y la gestión de las entidades del Tercer Sector, promoviendo su transparencia, calidad y buen gobierno.
 6. Favorecer una vida interna en la que se garantice la plena implicación y participación de todas sus organizaciones miembro y sus representantes, la igualdad de género, una gestión interna eficiente y transparente; el equilibrio razonable entre organizaciones de distinto enfoque, ámbito y capacidad; una posición pública independiente de otros agentes públicos y privados, objetiva y rigurosa, reivindicativa, cooperadora y corresponsable; la elección de los representantes más adecuados para garantizar los objetivos perseguidos; y la formación de equipos cohesionados de dirección institucional y de gestión.
 7. Promover la participación en la Plataforma del Tercer Sector de ámbito estatal y las mejores relaciones de cooperación con la misma, en coherencia con sus principios y filosofía.
 8. Propiciar una relación directa de colaboración entre las organizaciones miembro y de las entidades integradas dentro de las mismas, que fomente líneas de cooperación social, económica, comercial o socio empresarial y cualesquiera otras que pudieran resultar de interés para las mismas.

SEGUNDO.- En la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 se consignó un crédito nominativo, clasificado en el artículo económico 48, a favor de la MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA, por un importe de 15.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1800010000/G/32E/48800/00/01.

TERCERO.- Con fecha 31 de enero de 2024, la citada entidad presenta escrito solicitando subvención, por un importe total de 15.000,00 euros, para gastos de mantenimiento.

En vista de los anteriores hechos, proceden los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en su redacción dada por el Decreto 6/2024, de 8 de enero, (Boja, núm. 8, de 11 de enero de 2024), establece que la competencia para la concesión directa de subvenciones permanece en los centros directivos correspondientes, por lo tanto, continúa siendo la Secretaría General de Inclusión el órgano competente para conceder esta subvención.

SEGUNDO.- La competencia para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida a las personas titulares de las Consejerías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No obstante, en virtud del artículo 16 de la Orden de 3 de marzo de 2021, de la entonces Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, dicha competencia está delegada en la actual persona titular de la Secretaría General de Inclusión Social.

TERCERO.- Como señala el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

El artículo 28 de la misma Ley, en relación con el procedimiento de concesión directa de subvenciones, dispone que la resolución de concesión a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

CUARTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 34 cuál ha de ser el contenido de la solicitud y el contenido mínimo de las resoluciones de concesión, que tendrá el carácter de base reguladora.

El artículo 35 del mencionado Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que para que sea exigible el pago de las subvenciones impuestas por norma de rango de ley será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio económico.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, la Oficina de Planificación y Gestión,

PROPONE

PRIMERO.- CONCESIÓN

Conceder a la MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA una subvención nominativa por importe de 15.000,00 euros, que corresponde al 100 % del presupuesto aceptado, con cargo a la partida presupuestaria 1800010000/G/32E/48800/00/01.

El importe de la subvención será destinado a gastos de mantenimiento de la entidad beneficiaria, concretamente al pago del salario y las cuotas de la Seguridad Social de la persona contratada para la Secretaría Técnica de la Entidad.

SEGUNDO.- PAGO

El pago de la subvención de 15.000,00 euros concedida a la MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA se efectuará en un solo pago tras la firma de la Resolución.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Exclusivamente se consideran gastos subvencionables los realizados en concepto de:

- Gastos de personal: gastos íntegros derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado a la actividad subvencionada mediante contrato laboral indefinido o temporal o de manera excepcional mediante contrato de arrendamiento de servicios.

Las retribuciones máximas serán las previstas para cada uno de los grupos y categorías profesionales establecidas para el personal laboral de la Junta de Andalucía, según el convenio vigente.

CUARTO.- PERIODO DE EJECUCIÓN

El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención comprende desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

QUINTO.- APORTACIÓN DE RECURSOS

La MESA DEL TERCER SECTOR DE ANDALUCÍA contribuirá económicamente con la cantidad de 1.756,56€ (mil setecientos cincuenta y seis euros con 56 céntimos), o lo que en mayor medida pueda representar una eventual variación del SMI -u otro cambio normativo- que afecte al coste económico de la contratación en cuestión.

SEXTO.- PRESUPUESTO

Presupuesto de los gastos de mantenimiento previstos:

Categoría	Concepto	Aportación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	Aportación de la Entidad	Otras aportaciones
Gastos de personal	Gastos de personal	15.000,00 €	1.756,56 €	0,00 €
Coste total de los gastos de mantenimiento: 16.756,56 €				

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la finalización del período de ejecución total de la actividad subvencionada previsto en la resolución de concesión de la subvención.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicha justificación revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades desempeñadas por parte de la Secretaría Técnica de la Entidad.

En la memoria debe quedar reflejada la vinculación indubitada de los gastos imputados con la realización de la actividad subvencionada. Asimismo, deberán aportarse evidencias documentales suficientes que acrediten la ejecución de los proyectos y de los gastos incurridos en la actuación.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Se deberá aportar los contratos laborales, las nóminas y justificantes originales de las cotizaciones a la Seguridad Social (relación nominal de las personas trabajadoras y recibo de liquidación de las cotizaciones) y de las retenciones a cuenta del IRPF (Modelo 111 (Trimestral) y Modelo 190 (Resumen anual), incluida la relación de personas perceptoras, acreditativa del ingreso por retenciones a las personas trabajadoras con cargo al IRPF), así como la documentación que justifica el pago de todas ellas. Asimismo, se especificará el porcentaje de los citados gastos de personal que se imputan a la actividad subvencionada.
 - Certificado de ingreso en contabilidad de la subvención, con indicación expresa de la administración concedente, la fecha y el número de asiento contable.

Ambas memorias serán remitidas a la Secretaría General de Inclusión Social. En cualquier momento, ésta podrá solicitar la información y documentación que considere oportuna.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la cuantía subvencionada, se deberá reducir el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

OCTAVO.- OBLIGACIONES

La Entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 116 y 119.2.h) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. Asimismo, la entidad beneficiaria de esta subvención nominativa, desarrollará el contenido de la presente Resolución aportando la infraestructura necesaria, así como los medios materiales y necesarios para su desarrollo, asumiendo la gestión económica derivada de la realización de las actividades proyectadas.

La Entidad beneficiaria comunicará a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Secretaría General de Inclusión Social, la obtención de cualquier otra ayuda para idéntica finalidad procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como toda alteración económica de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la presente resolución.

NOVENO.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La percepción de la subvención a la que se refiere la presente propuesta de resolución, podrá ser compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso la cuantía de la misma, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en todo caso:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

La Entidad beneficiaria, con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención concedida. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas o entidades.

UNDÉCIMO.- REINTEGRO

Según lo dispuesto en los artículos 125 a 127, ambos inclusive, del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria u otros compromisos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivadas, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación de los programas, actividades o actuaciones que sean objeto de la subvención.
- Si se da a la subvención una aplicación distinta a lo aquí resuelto o se incumple alguna de las condiciones impuestas en la presente Resolución.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos serán los siguientes:

- En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución deberá alcanzar, al menos, un 75 por ciento de los objetivos previstos.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

DUODÉCIMO.- DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

La persona beneficiaria puede proceder, sin previo requerimiento de la Administración, a la devolución de las cantidades percibidas o del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124. quáter del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, la entidad beneficiaria lo comunicará al órgano concedente mediante la presentación de la correspondiente comunicación a través del Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, a efectos del cálculo de los intereses de demora por éste y de la obtención de los correspondientes documentos de pago.

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DECIMOTERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con el artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

DECIMOCUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente propuesta de resolución queda sometida a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 y al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

FIRMADO POR	PABLO PARRADO HERNANDEZ	08/02/2024	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFQ3ZXYCPG7Q3Y4RRGXZ9ZNP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	